

RESOLUCION N° 69 /70.-

Buenos Aires, 20 de mayo de 1970.-

Considerando:

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la ley 18.570 es necesario dejar establecido las remuneraciones de los magistrados y funcionarios comprendidos en la ley 18.464 que deben computarse a los efectos de los aportes y contribuciones // previstos por aquélla.

Que, en efecto, la ley 18.570 después de determinar en su art. 2° el porcentaje gradual -en cuatro años- de las remuneraciones computables a los fines de los aportes y contribuciones que establece el art. 1°, prescribe en el art. 8° que esta ley no modifica el art. 14 de la n° 18.464.-

Esta disposición, a su vez, establece que las remuneraciones totales que perciban los magistrados y funcionarios enumerados en el art. 1° -con las salvedades que expresamente / menciona- estarán sujetas al pago de aportes y contribuciones.-

Que, en consecuencia, desde que para los magistrados y funcionarios comprendidos en la ley 18.464 no juega el // porcentaje gradual y decreciente de la ley 18.570 y todas sus / remuneraciones son alcanzadas a partir del 1° de enero del co-// rriente año por la deducción prevista en ella, corresponde concluir que los magistrados y funcionarios a que acaba de aludirse deben aportar desde el 1° de enero ppdo. el porcentaje del / 5% -que fija como aporte definitivo el art.1° de la ley 18.570- sobre el total de las remuneraciones que menciona el art. 14 de la ley 18.464 -confr. asimismo argumento del art. 3° de la ley 18.570-.

Las "contribuciones" a que también se refiere a-// quella disposición, deben regirse con igual criterio.-

-//-

-//-

Por ello, se dispone:

1º) Hacer saber a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación:

a) Que el aporte de los magistrados y funcionarios comprendidos en el art. 1º de la ley 18.464, es el del 5% que señala el art. 1º de la ley 18.570 y debe computarse sobre las remuneraciones totales que perciben con arreglo al art. 14 de dicha ley 18.464.-

b) Que el aporte establecido en el dispositivo que antecede tiene vigencia desde el 1º de enero del año corriente. En consecuencia, la Dirección Administrativa y Contable deberá practicar los reajustes correspondientes.-

c) Que la "contribución" que procede respecto de los magistrados y funcionarios mencionados es la del 15% -art. 1º de la ley 18.570-.

d) Que el sueldo anual complementario de dichos magistrados y funcionarios debe liquidarse de conformidad con lo establecido en esta resolución y en el art. 7º de la ley 18.570.-

2º) Requerir de dicha Dirección informe -a los fines de gestionar en caso contrario las medidas pertinentes- si los créditos presupuestarios del Poder Judicial del corriente año son suficientes para satisfacer las erogaciones // respectivas.-

Regístrese y comuníquese, a sus efectos, a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.-

*L. A. M. P. Pascual*

*[Signature]*